



Constancia Secretarial 1. (04/12/2023) En la fecha informo al señor Juez que el presente asunto pasa a su despacho.

Mario Fernando Eraso Burbano.
Sustanciador

Constancia Secretarial 2. (07/12/2023) En la fecha, se hace constar que la siguiente providencia se notifica en estados del 11 de diciembre de 2023.

Dora Sophia Rodríguez.
Secretaria

Interlocutorio
Fijación de cuota alimentaria
860013110001 2023 00149 00

Mococha, Putumayo, siete (7) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Del estudio de la demanda y sus anexos, se determina que la misma reúne los requisitos establecidos por los artículos 82 y siguientes de la Ley 1564 de 2012 y el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, en consecuencia, se procederá a su admisión. Por otra parte, el juzgado se abstendrá de decretar la medida cautelar solicitada toda vez que no existe aún fijada cuota alimentaria, donde se establezca el monto de la cautela a decretar, pues precisamente esa es la finalidad de la demanda.

Amén de lo expuesto, el Juzgado de Familia del Circuito de Mococha,

RESUELVE

PRIMERO.- ADMITIR la demanda de Fijación de cuota alimentaria que por intermedio de apoderada judicial ha interpuesto la señora Luz Ángela Burbano Huelgas, en contra del señor Cesar Hernán Molina Avendaño.

SEGUNDO.- IMPRIMIR el trámite del proceso verbal sumario, establecido en los artículos 390 y siguientes de la Ley 1564 de 2012.

TERCERO.- NOTIFICAR al señor Cesar Hernán Molina Avendaño de la presente demanda de Fijación de cuota alimentaria conforme lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso **Q** mediante el procedimiento ordenado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. En el evento de optar por la notificación personal a través de mensaje de datos, para la validez del acto se deberán presentar las evidencias que acrediten que la dirección electrónica pertenece a la persona a notificar, al igual que la constancia de entrega del mensaje que reporta la plataforma utilizada. Cúmplase por la parte demandante.

CUARTO.- CORRER traslado, a la parte pasiva de la Litis, de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días, que comenzarán a contar desde el día subsiguiente al de la notificación, para que conteste la demanda y proponga excepciones, lo anterior conforme lo dispone el artículo 391 de la Ley 1564 de 2012.



QUINTO.- NOTIFICAR y CORRER traslado de la demanda por el término de diez (10) días, al Defensor(a) de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar familiar, para que rinda concepto, si lo considera necesario y sea garante de los intereses y derechos del menor sujeto de especial protección en este asunto.

SEXTO.- ABSTENERSE de decretar la medida cautelar solicitada de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia

SÉPTIMO.- DECRETAR con fundamento en el artículo 129 de la Ley 1098 de 2006 y el numeral 6 del artículo 598 de la Ley 1564 de 2012, alimentos provisionales en favor de la adolescente Sherilyn Estefania Molina Burbano, y a cargo del señor Cesar Hernán Molina Avendaño, una suma equivalente al 20% del salario mínimo legal vigente mensual, lo anterior, teniendo en cuenta que no se acredita la capacidad económica del demandado y la presunción del Inc. 1 Art. 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia.

Oficiar al pagador del Instituto Técnico del Putumayo, con el fin de ponerle al tanto de la obligación alimentaria, la que se descontará de nómina y será consignada en las cuentas judiciales que el despacho posee para tal y adviértase de las sanciones legales en caso de omisión de una orden judicial

OCTAVO.- RECONOCER personería adjetiva a la abogada Leidy Rocío Becerra Hurtado, portador de la tarjeta profesional No. 235.928 del C.S. de la J, como apoderada de la señora Luz Ángela Burbano Huelgas, en los términos del poder adjunto.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Juan Carlos Rosero Garcia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0fbf842cf33afd85d59751a5f711f617ce952020df690e08bfeadc51b474993a**

Documento generado en 08/12/2023 02:08:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>